

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301702
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Nuevas preferencias PIA. Demora
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 25/05/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301702, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Xirivella (Valencia), y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito y en la documentación aportada se informaba que la titular de derechos es una persona dependiente en un grado 3 desde el 12/11/2020 y que solicitó el 02/09/2022 un cambio de preferencias en su PIA, manifestando su deseo de contar con una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial. En el momento de presentar la queja estaba percibiendo una prestación de apoyo a cuidador familiar y deseaba el cambio de prestación, dado que vive ahora en un centro residencial.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 26/05/2023 solicitamos a la Administración autonómica competente información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. ¿Le consta la documentación necesaria para resolver el cambio de preferencia manifestado por la persona dependiente hace más de ocho meses?
2. ¿Por qué no ha resuelto hasta la fecha dicha solicitud?
3. ¿Cuándo prevé resolver el cambio de prestación?
4. Indique cualquier información relevante para este asunto.

El 08/06/2023 recibimos el informe requerido, con el siguiente contenido:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 2 de septiembre de 2022, presentó una solicitud instando al reconocimiento de una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial en lugar de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que tiene reconocida en la actualidad, pero a fecha de emisión de este informe no se ha emitido resolución al respecto.

Lamento esta espera y los inconvenientes que la misma haya generado a la persona que formula la queja, que seguro son muchos.

En este sentido se comunica que la resolución de revisión del Programa Individual de Atención (PIA) se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de revisión del PIA en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Si bien el plan de acción puesto en marcha por esta Administración para acabar con las demoras que han venido sufriendo las personas en situación de dependencia –un plan que contempla tanto la simplificación de los trámites como la dotación de más medios humanos, técnicos y económicos– ha permitido reducir considerablemente la lista de solicitudes pendientes de resolución, aún se producen demoras que irán reduciéndose progresivamente hasta cumplir con los plazos previstos en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell.

La reducción de los plazos de resolución en los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas queda reflejada en las estadísticas que con periodicidad mensual elabora esta Conselleria (<https://inclusio.gva.es/es/web/dependencia/datos-estadisticos>), en las que se puede observar que, a pesar de que el número de solicitudes sufrió un fuerte incremento a partir de enero de 2017, la lista de espera ha ido reduciéndose de forma progresiva.

Con respecto a la fecha en que se resolverá este procedimiento se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

El 12/06/2023 remitimos este informe a la persona interesada por si deseaba realizar alegaciones.

El 10/07/2023 remitimos una Resolución de consideraciones, dirigida a la Administración autonómica competente, indicando, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- 4. SUGERIMOS** que, tras 10 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de seis meses, proceda de manera urgente a emitir el correspondiente programa individual de atención, que conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.
- 5. SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 9/2016 citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente.

El 30/08/2023, transcurrido el plazo máximo de un mes en el que debía haber dado respuesta, recibimos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con este contenido:

(...) En relación con las SUGERENCIAS se comunica que se resolverá la revisión del Programa Individual de Atención, si procede, y se reconocerán los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

Según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 2 de septiembre de 2022, presentó una solicitud instando al reconocimiento de una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial en lugar de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que tiene reconocida en la actualidad pero, a fecha de emisión de este informe, no se ha emitido resolución al respecto.

Lamento esta espera y los inconvenientes que la misma haya generado a la persona que formula la queja, que seguro son muchos.

Tal y como se indicó en el anterior informe, la resolución de revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/07/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana